

eman ta zabal zazu



Universidad
del País Vasco

Euskal Herriko
Unibertsitatea



ZTF-FCT

Zientzia eta Teknologia Fakultatea
Facultad de Ciencia y Tecnología



NORMATIVA DE PRÁCTICAS EXTERNAS CURRICULARES EN EL GRADO DE INGENIERÍA QUÍMICA DE LA ZTF-FCT

Aprobado en Junta de Facultad a
16 de marzo de 2016

Artículo 1. Objeto y definiciones.

1.1. El objeto de la presente normativa es regular las prácticas académicas externas curriculares del alumnado del Grado en Ingeniería Química de la Facultad de Ciencia y Tecnología (en adelante ZTF-FCT).

Las prácticas académicas externas curriculares de las enseñanzas de Grado son aquellas actividades prácticas que hay que realizar en centros universitarios o vinculados a la Universidad por convenios o conciertos, que pongan en contacto al alumnado con la realidad de la práctica profesional, y que al tratarse de materias obligatorias, son de obligado cumplimiento para obtener el título correspondiente y, por lo tanto, su cobertura para todo el conjunto de estudiantes debe estar garantizada por la Universidad.

Estas prácticas forman parte del plan de estudios, y sin perjuicio de lo previsto en esta normativa, se regirán por lo dispuesto en la Normativa de Gestión para las Enseñanzas de Grado, y de Primer y Segundo Ciclo que se halle en vigor.

1.2. A los efectos de la presente normativa se entenderá:

a) **Tutor o tutora** es el personal docente e investigador, miembro del Departamento de Ingeniería Química de la ZTF-FCT, encargado del seguimiento y apoyo al alumno o alumna que realiza prácticas académicas externas curriculares en una entidad colaboradora. Cada alumno o alumna tiene asignado un tutor o tutora. El tutor/a será nombrado/a de acuerdo con el procedimiento que se describe en el Artículo 22.

b) **Instructor o instructora** es el miembro de la entidad colaboradora en la que se realizan las prácticas académicas externas curriculares que se encarga de organizar las actividades formativas de acuerdo con la Universidad.

c) **Responsable del Programa de Prácticas** (en adelante, RPP) es la persona de la ZTF-FCT, responsable de la organización, coordinación y gestión del programa de prácticas académicas externas curriculares.

d) **Entidad colaboradora** es la empresa o institución con capacidad para acordar con la UPV/EHU la realización de prácticas académicas externas curriculares en la misma.

A los efectos de esta normativa el término “entidad colaboradora” englobará también a aquellas Unidades Organizativas de la UPV/EHU que sean aceptadas, tras el correspondiente procedimiento, para ofrecer prácticas académicas externas curriculares al alumnado.

Artículo 2. Concepto, naturaleza y caracteres de las prácticas externas.

2.1. Las prácticas académicas externas constituyen una actividad de naturaleza formativa realizada por el alumnado y supervisada por la Universidad, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su incorporación al mercado laboral y fomenten su capacidad de emprendimiento.

2.2. Podrán realizarse en la propia Universidad o en entidades colaboradoras, tales como, empresas, instituciones y entidades públicas y privadas en el ámbito nacional e internacional.

2.3. Dado el carácter formativo de las prácticas académicas externas, de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.

2.4. Asimismo, y en el caso de que al término de los estudios el alumno o la alumna se incorporase a la plantilla de la entidad colaboradora, el tiempo de las prácticas no se computará a efectos de antigüedad ni eximirá del período de prueba salvo que en el oportuno convenio colectivo aplicable estuviera expresamente estipulado algo distinto.

Artículo 3. Fines.

Con la realización de las prácticas académicas externas se pretenden alcanzar los siguientes fines:

- a) Contribuir a la formación integral del alumnado complementando su aprendizaje teórico y práctico.
- b) Facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo adecuada a la realidad profesional en que el alumnado habrá de operar, contrastando y aplicando los conocimientos adquiridos.

- c) Favorecer el desarrollo de competencias técnicas, metodológicas, personales y participativas.
- d) Obtener una experiencia práctica que facilite la inserción en el mercado de trabajo y mejore su empleabilidad futura.
- e) Favorecer los valores de la innovación, la creatividad y el emprendimiento.

Artículo 4. Duración y horarios de la realización de las prácticas.

4.1. La duración de las prácticas será la siguiente:

- a) Las prácticas externas académicas curriculares en el Grado en Ingeniería Química tendrán una duración de 12 ECTS.

4.2. Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la Universidad. La finalización de los estudios determinará la de las prácticas. Una vez finalizados los estudios sólo podrán concluirse las prácticas previamente autorizadas y no se prolongarán más allá de la vigencia del convenio suscrito, siempre que el alumnado esté cubierto por el seguro escolar o por la póliza CUM LAUDE o similar.

Artículo 5. Funciones del o la Responsable del Programa de Prácticas (RPP).

En la organización, coordinación y gestión del programa de prácticas académicas externas curriculares, el o la RPP desarrollará, entre otras, las siguientes funciones:

- a. Promoverá la tramitación de los convenios y consensuará su contenido con la entidad colaboradora. Si el convenio a emplear difiriera del anexo correspondiente, el o la RPP verificará que su contenido se ajusta a la presente normativa.
- b. Otorgar su conformidad al instructor o instructora seleccionada por la entidad colaboradora. Dicha conformidad supondrá el reconocimiento de la “venia docendi”, que se materializará de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 12.3 de esta normativa.
- c. Atendiendo los criterios regulados en el artículo 18 de la presente normativa, elaborará la relación de estudiantes candidatos y candidatas que hayan solicitado la entidad colaboradora.

d. Informar a los Directores o Directoras de los Vicerrectorados de Campus responsables de las prácticas académicas externas curriculares del resultado de las prácticas realizadas en la entidad colaboradora.

Artículo 6. El proyecto formativo.

6.1. El proyecto formativo en que se concreta la realización de cada práctica académica externa deberá fijar los objetivos educativos y las actividades que hay que desarrollar. Los objetivos se establecerán considerando las competencias básicas, genéricas y/o específicas que debe adquirir el alumnado. Asimismo los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados. En el Anexo I (los Anexos se han numerado acorde con la Normativa Reguladora de las Prácticas Académicas Externas de la UPV/EHU, BOPV 2012/4968 (1/47) se recoge un modelo de proyecto formativo.

6.2. En todo caso, se procurará que el proyecto formativo se conforme siguiendo los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

6.3. Partiendo de lo establecido en el correspondiente plan de estudios, el tutor será el responsable de que se elabore el proyecto formativo de las prácticas académicas externas, así como de realizar las adaptaciones del mismo que a propuesta del instructor o instructora de la entidad colaboradora resulten indispensables para el normal desarrollo de la práctica.

Artículo 7. Convenios de Cooperación Educativa.

7.1. Para la realización de las prácticas académicas externas, el Centro suscribirá convenios de cooperación educativa con las entidades colaboradoras previstas en el artículo 2.2 de la presente normativa y fomentará que éstas sean accesibles para la realización de prácticas de alumnado con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

7.2. Los convenios establecerán el marco regulador de las relaciones entre el alumno o alumna, la entidad colaboradora y la Universidad. En el Anexo II de esta normativa se recoge el modelo de convenio a suscribir.

7.3. En el caso de las Unidades Organizativas de la Universidad que acojan alumnado en prácticas se ajustará a lo establecido en el artículo 19 de esta normativa relativo a las mismas. En los Anexos VII y VIII se recogen los modelos que hay que suscribir entre la Universidad y las Unidades Organizativas de la misma.

Artículo 8. Destinatarios de las prácticas y requisitos para su realización.

8.1. Podrán realizar las prácticas externas curriculares en el Grado en Ingeniería Química:

- a) Aquellos estudiantes que en el momento de la **preinscripción** les resten 108 ECTS o menos para finalizar el Grado.
- b) Aquellos estudiantes que en el momento de la **matriculación** les resten 85,5 ECTS o menos, sin tener en cuenta los créditos correspondientes al TFG, para finalizar el Grado. Estas prácticas se realizarán durante el segundo cuatrimestre del curso académico, siempre con el visto bueno de la Comisión de Estudios del Grado en Ingeniería Química.
- c) En caso de que el estudiante tenga una práctica acordada, entonces podrá realizar las prácticas de forma excepcional en verano o durante el primer cuatrimestre, siempre con el visto bueno de la Comisión de Estudios del Grado en Ingeniería Química.
- d) Aquellos estudiantes que no mantengan ninguna relación contractual con la empresa, institución o entidad pública o privada o la propia Universidad en la que se van a realizar las prácticas, salvo autorización expresa de los órganos que determine el o la Vicerrectora de Grado e Innovación.

Artículo 9. Derechos y deberes del alumnado en prácticas.

9.1. Durante la realización de las prácticas académicas externas, el alumno o alumna tendrá los siguientes derechos:

- a) A la tutela, durante el período de duración de la correspondiente práctica, por un profesor o profesora de la Universidad y por un o una profesional que preste servicios en la empresa, institución o entidad donde se realice la misma.
- b) A la evaluación de acuerdo con los criterios establecidos por la Universidad.

c) A la obtención de un informe por parte de la entidad colaboradora donde ha realizado las prácticas, con mención expresa de la actividad desarrollada, su duración y, en su caso, su rendimiento, que se concretará según el modelo de AnexoIV de la presente normativa.

d) A percibir, en los casos en que así se estipule, la aportación económica de la entidad colaboradora, en concepto de bolsa o ayuda al estudio.

e) A la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia, salvo que el alumno o alumna haya suscrito el documento de cesión o transmisión correspondiente. En el Anexo XII se recoge un modelo orientativo de cesión y transmisión de derechos de propiedad intelectual e industrial.

f) A recibir, por parte de la entidad colaboradora, información de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.

g) A cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

h) A disponer de los recursos necesarios para el acceso del alumnado con discapacidad a la tutela, a la información, a la evaluación y al propio desempeño de las prácticas en igualdad de condiciones.

i) A conciliar, en el caso de alumnado con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad.

j) Aquellos otros derechos previstos en la normativa vigente y/o en los correspondientes convenios de cooperación educativa suscritos por la Universidad con la entidad colaboradora.

9.2. Asimismo y, durante la realización de las prácticas académicas externas el alumnado deberá atender al cumplimiento de los siguientes deberes:

a) La renuncia sin causa debidamente justificada a la práctica asignada en la empresa en el periodo preinscrito por el/la alumno/a supondrá que la nueva asignación de su práctica se realizará una vez finalizada la asignación del resto de los estudiantes preinscritos en el periodo correspondiente.

- b) Cumplir la normativa vigente relativa a prácticas externas establecida por la Universidad.
- c) Conocer y cumplir el proyecto formativo de las prácticas siguiendo las indicaciones del instructor o instructora asignado por la entidad colaboradora bajo la supervisión del tutor o tutora de la Universidad.
- d) Mantener contacto con el tutor o tutora de la ZTF-FCT durante el desarrollo de la práctica y comunicarle cualquier incidencia que pueda surgir en el mismo, así como hacer entrega de los documentos, informes y memoria final que le sean requeridos.
- e) Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- f) Desarrollar el proyecto formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- g) Elaborar la memoria final de las prácticas y del informe intermedio previstos en el artículo 14 de esta normativa.
- h) Guardar confidencialidad con relación a la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
- i) Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la Universidad a la que pertenece.
- j) Cumplir cualquier otro deber previsto en la normativa vigente y/o en los correspondientes convenios de cooperación educativa suscritos por la Universidad con la entidad colaboradora.

9.3. En caso de incumplimiento de los deberes previstos en el apartado anterior, la práctica podrá rescindirse anticipadamente. A tal efecto, la ZTF-FCT o la entidad colaboradora deberán poner en conocimiento de la otra parte tal incumplimiento, que deberá resolverse en los términos previstos en el convenio de colaboración suscrito entre las partes.

9.4. El incumplimiento de deberes o el abandono de la práctica por el alumnado supondrá una penalización en la priorización de adjudicación a la hora de solicitar nuevas prácticas.

Artículo 10. Supervisión del alumnado en la UPV/EHU y la entidad colaboradora

10.1. Para realizar las prácticas externas el alumnado contará con un tutor o tutora de la ZTF-FCT y un instructor o instructora de la entidad colaboradora.

10.2. En el caso de que la práctica externa se vaya a realizar a iniciativa del estudiante, éste/a podrá elegir tutor/a entre el profesorado del Departamento de Ingeniería Química de la ZTF-FCT y así lo indicará en la solicitud de preinscripción. En el caso que la práctica a realizar no sea a iniciativa del estudiante, la Comisión de Estudios de Grado de Ingeniería Química le asignará uno/a.

10.3. La Universidad facilitará a los tutores de alumnado con discapacidad la información y la formación necesarias para el desempeño de esta función.

10.4. El instructor o instructora designada por la entidad colaboradora deberá ser una persona vinculada a la misma, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. No podrá coincidir con la persona que desempeña las funciones de tutor o tutora de la ZTF-FCT.

Artículo 11. Derechos y deberes del tutor o tutora de la Universidad.

11.1. El tutor o tutora de la ZTF-FCT tendrá los siguientes derechos:

- a) Al reconocimiento efectivo de su actividad académica en los términos que establezca la Universidad, de acuerdo con lo previsto en la correspondiente normativa universitaria y por la Disposición Transitoria Primera.
- b) A ser informado acerca de la normativa que regula las prácticas externas así como del proyecto formativo y de las condiciones bajo las que se desarrollará la estancia del alumno o alumna que hay que tutelar.
- c) Tener acceso a la entidad para el cumplimiento de los fines propios de su función.

11.2. Asimismo, tendrá los siguientes deberes:

- a) Velar por el normal desarrollo del proyecto formativo, garantizando la compatibilidad del horario de realización de las prácticas con las obligaciones académicas, formativas y de representación y participación del alumno o alumna.
- b) Hacer un seguimiento efectivo de las prácticas coordinándose para ello con el instructor o instructora de la entidad colaboradora y vistos, en su caso, los informes de seguimiento.
- c) Autorizar las modificaciones que se produzcan en el proyecto formativo.
- d) Llevar a cabo el proceso evaluador de las prácticas del alumno o alumna tutelada de acuerdo con lo que se establece en el artículo 16 de esta Normativa.
- e) Guardar confidencialidad con relación a cualquier información que conozca como consecuencia de su actividad como tutor o tutora.
- f) Informar al o la RPP de la Universidad de las posibles incidencias surgidas.
- g) Supervisar, y en su caso solicitar, la adecuada disposición de los recursos de apoyo necesarios para asegurar que el alumnado con discapacidad realice sus prácticas en condiciones de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

Artículo 12. Derechos y deberes del instructor o instructora de la entidad colaboradora.

12.1. El instructor o instructora de la entidad colaboradora tendrá los siguientes derechos:

- a) Al reconocimiento de su actividad colaboradora, en los términos recogidos en el apartado 3 de este artículo.
- b) A ser informado acerca de la normativa que regula las prácticas externas así como del proyecto formativo y de las condiciones de su desarrollo.
- c) Tener acceso a la Universidad para obtener la información y el apoyo necesarios para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- d) Los Instructores e Instructoras tendrán derecho al acceso a las instalaciones y servicios universitarios en las que puedan contribuir a su formación continuada (Bibliotecas, Seminarios, etc.).

e) Aquellas otras consideraciones específicas que la Universidad pueda establecer.

12.2. Asimismo tendrá los siguientes deberes:

a) Acoger al alumno o alumna y organizar la actividad que hay que desarrollar con arreglo a lo establecido en el proyecto formativo.

b) Supervisar sus actividades, orientar y controlar el desarrollo de la práctica con una relación basada en el respeto mutuo y el compromiso con el aprendizaje.

c) Informar al alumno o alumna de la organización y funcionamiento de la entidad y de la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad y riesgos laborales.

d) Coordinar con el tutor o tutora de la Universidad el desarrollo de las actividades establecidas en el convenio de cooperación educativa, incluyendo aquellas modificaciones del proyecto formativo que puedan ser necesarias para el normal desarrollo de la práctica, así como la comunicación y resolución de posibles incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de la misma y el control de permisos para la realización de exámenes.

e) Emitir el informe intermedio y final a que se refiere el artículo 14 de esta Normativa.

f) Proporcionar la formación complementaria que precise el alumno o alumna para la realización de las prácticas.

g) Proporcionar al alumno o alumna los medios materiales indispensables para el desarrollo de la práctica.

h) Facilitar y estimular la aportación de propuestas de innovación, mejora y emprendimiento por parte del estudiante.

i) Facilitar al tutor o tutora de la Universidad el acceso a la entidad para el cumplimiento de los fines propios de su función.

j) Guardar confidencialidad con relación a cualquier información que conozca del alumno o alumna como consecuencia de su actividad como instructor o instructora.

k) Prestar ayuda y asistencia al alumno o alumna, durante su estancia en la entidad, para la resolución de aquellas cuestiones de carácter profesional que pueda necesitar en el desempeño de las actividades que realiza en la misma.

l) Garantizará la utilización de sus instalaciones y recursos necesarios para la realización de las prácticas y determinará el número de alumnado que puede atender en función de los recursos disponibles y de los objetivos perseguidos.

12.3. La UPV/EHU reconocerá a los instructores o instructoras de la entidad colaboradora, la “venia docendi”, a efectos de lo regulado en el convenio de colaboración, mediante el correspondiente nombramiento que a tal efecto realizará el Vicerrector o Vicerrectora del Campus, a propuesta del Centro Universitario y del Director o Directora responsable de las prácticas académicas del Campus conforme al Anexo X.

Artículo 13. Informe intermedio y final del instructor o instructora de la entidad colaboradora.

13.1. El instructor o instructora de la entidad colaboradora realizará y remitirá al tutor o tutora de la ZTF-FCT y al alumno o alumna un informe final, a la conclusión de las prácticas, que recogerá los extremos contemplados en el modelo del Anexo IV.

13.2. Cuando así se establezca en el convenio, una vez transcurrida la mitad del periodo de la duración de las prácticas podrá elaborarse un informe intermedio de seguimiento.

Artículo 14. Informe de seguimiento intermedio y memoria final de las prácticas del alumno o alumna.

14.1. El alumno o alumna elaborará y hará entrega al tutor o tutora de la ZTF-FCT de una memoria final, a la conclusión de las prácticas, que recogerá los extremos contemplados en el modelo del Anexo V.

14.2. El alumno o alumna elaborará un informe de seguimiento intermedio, preferentemente una vez transcurrida la mitad del período de duración de las prácticas, que recoja la valoración del desarrollo del proyecto formativo, cuando le sea requerido por el tutor o tutora conforme al mismo Anexo.

Artículo 15. Evaluación y acreditación de las prácticas.

15.1. El tutor o tutora de la ZTF-FCT evaluará las prácticas desarrolladas, sobre la base del informe del instructor y del informe y memoria final del alumno. A tal efecto cumplimentará el correspondiente informe final de valoración, que recogerá los extremos contemplados en el Anexo VI y que servirá como documento acreditativo de las mismas.

15.2 La evaluación de las prácticas externas curriculares se realizará en la convocatoria ordinaria de segundo cuatrimestre o en la extraordinaria si fuera el caso. En caso de que el/la estudiante quisiera que se le calificara en la convocatoria ordinaria de primer cuatrimestre, deberá solicitar adelanto de convocatoria en las fechas aprobadas para tal efecto por la Junta de Facultad.

Artículo 16. Seguros contra accidentes y responsabilidad civil.

16.1. La UPV/EHU tiene concertada una póliza de responsabilidad civil para cubrir los daños que el alumnado pueda ocasionar por durante la realización de las prácticas.

16.2. Ni la Universidad ni el alumnado en prácticas serán responsables de los eventuales daños cuando se deriven de órdenes o instrucciones dadas por el instructor o instructora de la entidad que no figuren en el programa de actividades de las prácticas.

16.3. En las Enseñanzas Oficiales, cuando el alumno o alumna sea mayor de 28 años será imprescindible que cada estudiante tenga un seguro complementario al seguro escolar. Dicho seguro complementario podrá ser la póliza colectiva de accidentes CUM LAUDE que la UPV/EHU tiene concertada o alguno de los ofertados por cualquier entidad que cubra, como mínimo, los conceptos ofertados a través de la UPV/EHU (CUM LAUDE). En el caso de prácticas curriculares externas, si lo considera oportuno, podrá suscribirla, de forma complementaria, antes de cumplir la citada edad.

Artículo 17. Obligaciones fiscales en la bolsa o ayuda al estudio

En el supuesto de que la realización de la práctica externa conlleve el abono de una bolsa o ayuda al estudio a favor del alumno o la alumna, la entidad deberá cumplir con las obligaciones fiscales establecidas en la legislación vigente, como dar de alta en la Seguridad Social y aplicar la retención del IRPF.

Artículo 18. Ofertas, difusión y adjudicación de las prácticas externas.

18.1 Durante la primera semana del mes de marzo, el Centro abrirá un plazo para la preinscripción del alumnado en las prácticas externas en el Grado en Ingeniería Química. Aquellos/as estudiantes que cumplan las condiciones marcadas en el Artículo 8, apartados a o b, entregarán el *Impreso de Preinscripción* en la secretaría del Centro. En el momento de preinscripción los/las estudiantes podrán tener o no acordado una práctica a realizar y así lo deberán indicar en el documento de preinscripción.

18.2 Las y los estudiantes que tengan una práctica acordada por iniciativa propia deberán introducir dicha práctica a través de GAUR (ver manual GAUR para prácticas en empresa) durante las dos primeras semanas de septiembre.

18.3 La primera semana de noviembre las y los estudiantes que cumpliendo los requisitos para realizar las prácticas externas se hayan matriculado de las mismas podrán seleccionar un máximo de tres prácticas, que deberán priorizar. La selección de las prácticas se hará a través de GAUR (ver manual GAUR para prácticas en empresa).

18.4 En los casos en los que más de un o una estudiante haya elegido las mismas prácticas, la asignación se realizará en función de la media del expediente académico. En el caso de que la empresa así lo solicite, se facilitarán los CVs de los estudiantes preinscritos, siempre con su consentimiento. La empresa podrá solicitar también una entrevista personal. Estos criterios podrán tenerse también en cuenta en la asignación de la práctica.

18.5 Durante la segunda semana de noviembre se adjudicarán las prácticas a las y los estudiantes que cumpliendo los requisitos para realizar las prácticas externas se hayan matriculado de las mismas. La adjudicación de la práctica será llevada a cabo por la Comisión de Estudios del Grado en Ingeniería Química.

18.6 Se otorgará prioridad en la elección y en la adjudicación de prácticas al alumnado con discapacidad, con objeto de que puedan optar a empresas en las que estén aseguradas todas las medidas de accesibilidad universal, incluidas las referidas al transporte para su traslado y acceso a las mismas.

18.7 La elaboración de las listas de estudiantes candidatos y candidatas para la realización de las prácticas académicas externas, conforme al procedimiento indicado en el apartado anterior, corresponderá al o la RPP. Las listas definitivas con la asignación de las prácticas se confeccionarán durante la segunda semana del mes de diciembre.

18.8 En la organización y desarrollo de las prácticas se procurará que la realización de las mismas conlleven el menor sobreesfuerzo económico para el alumnado.

Artículo 19. Prácticas en una Unidad Organizativa de la Universidad.

A efectos de esta Normativa, la entidad colaboradora en la que el alumnado realice prácticas académicas externas podrá ser cualquiera de las estructuras u órganos universitarios previstos en los artículos 10 y 93 de los Estatutos de la UPV/EHU, con las siguientes peculiaridades:

- a) Si la Unidad Organizativa que oferte la posibilidad de realizar programas de prácticas académicas externas es un “servicio” de la UPV/EHU deberá cumplirse que dicho servicio cuente con personal de los grupos A o B de funcionarios o funcionarias o, I o II de personal laboral de la administración y que el instructor o instructora seleccionado desempeñe puestos de trabajo de esos grupos y aceptar expresamente la propuesta.
- b) La iniciativa del o la Responsable de la Unidad Organizativa para participar en el programa de prácticas académicas externas, deberá ser aprobada por el Vicerrectorado del Campus correspondiente, en el caso en el que la práctica se desarrolle en un único Campus o, en otro caso, por el Vicerrectorado de Grado en Innovación, según el modelo del Anexo VII.
- c) El documento que hay que suscribir figura como Anexo VIII con las correspondientes adaptaciones y se firmará, sin perjuicio de las otras firmas que procedan, por el responsable de la Unidad Organizativa.
- d) La bolsa o ayuda al estudio al alumnado para realizar la práctica se establecerá, en su caso, en el documento Anexo VII. El abono de la misma se realizará en un único pago, o en dos, si el periodo para el desarrollo de la práctica fuera superior a los seis meses.
- e) La Unidad Organizativa que realice la iniciativa deberá disponer en su presupuesto de crédito suficiente, en su caso, para abonar las bolsas y ayudas al estudio y la cuota del seguro de la póliza

CUM LAUDE que deberá suscribir para cada alumno o alumna que realice el programa de prácticas académicas aprobado para dicha unidad.

Artículo.20.- Tramitación y firma de Convenios.

20.1. Cuando las actividades se desarrollen fuera de la Universidad, los Centros deberán tramitar y firmar los correspondientes convenios donde aparezcan recogidas las obligaciones y derechos, tanto del ente colaborador como del propio Centro. Dichos convenios deberán contener como mínimo, las cláusulas que figuran en el convenio que se establece en el Anexo II de la presente normativa.

20.2. Cuando las prácticas vayan a desarrollarse en empresas o instituciones en el extranjero, se informará al Vicerrectorado de Proyección Internacional. Una vez firmado, de acuerdo con lo señalado en el apartado siguiente se remitirá una copia al Vicerrectorado de Grado e Innovación y otra a la Secretaría General.

20.3. El o la RPP iniciará la tramitación de los convenios y consensuará su contenido con la entidad colaboradora. Si el convenio que hay que emplear difiriera de este anexo, el RPP verificará que su contenido se ajusta a la presente normativa mediante resolución expresa.

20.4. Los convenios se suscribirán por el Decano o Decana y por el Vicerrector o Vicerrectora del Campus. Si el convenio afectara a varios Campus, la tramitación correspondería al Vicerrector o Vicerrectora de Grado e Innovación, a petición de los Centros implicados, y será firmado por este Vicerrector o Vicerrectora, por delegación del Rector o Rectora, y por los Decanos, Decanas, Directores o Directoras de los Centros implicados.

Artículo. 21. Nombramiento de Tutores

El tutor o tutora deberá ser miembro del profesorado de la Universidad, en todo caso, afín a la enseñanza a la que se vincula la práctica, nombrado/a de acuerdo con el procedimiento que establezca el Centro.

Artículo 22. Convalidación de prácticas extracurriculares por prácticas curriculares.

Aquellos/as estudiantes del Grado en Ingeniería Química que hubieran realizado prácticas extracurriculares podrán reconocerlas por prácticas curriculares si se cumplen los siguientes requisitos:

- i) La extensión de la práctica extracurricular fue de al menos 12 ECTS
- ii) Cuando el/la estudiante realizó la práctica extracurricular le restaban para finalizar el Grado en Ingeniería Química 85,5 ECTS o menos, sin tener en cuenta los créditos correspondientes al TFG.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación en Junta de Centro.